



Resolución Directoral N° 00011-2023-SENACE-PE/DEAR

Lima, 01 de febrero de 2023

VISTOS: (i) el Trámite M-ITS-00005-2023 de fecha 10 de enero de 2023, que contiene la solicitud de aprobación del «*Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Ilo*», presentada por Southern Peru Copper Corporation – Sucursal del Perú; y, (ii) el Informe N° 00091-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 01 de febrero de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asumiría las funciones de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los proyectos de inversión en actividades de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, que se encuentran dentro del ámbito del SEIA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM se aprobó las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, norma que tiene como objeto regular las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace;

Que, el artículo 53 del Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, regula lo pertinente a la presentación de la solicitud de aprobación del ITS;

Que, respecto al procedimiento de aprobación del ITS, es preciso mencionar que el artículo 54 del Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, establece que, una vez presentada la solicitud de aprobación del ITS, el Senace la evalúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud presentada por el Titular;

Que, para la admisión a trámite de la solicitud del ITS, el Titular debe cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 55 y 56 del Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM; y adicionalmente lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 56.2 del artículo 56 del Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, si la solicitud no cumple con lo señalado, el Senace traslada al Titular las observaciones correspondientes para su subsanación, en un plazo de diez (10) hábiles;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 56.3 del artículo 56 del Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, de cumplir con lo señalado en el numeral 56.1 del artículo 56 de dicha norma, el Senace admite a trámite el ITS, pone en conocimiento de ello al Titular y continúa con la evaluación. Si embargo, si el Titular no subsana las observaciones dentro del plazo otorgado por Senace, se tiene por no presentada la solicitud, sin perjuicio del derecho del Titular para presentar una nueva solicitud;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace, realizó la revisión del expediente N° M-ITS-00005-2023 de fecha 10 de enero de 2023, por lo que mediante Auto Directoral N° 00027-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de enero de 2023, requirió a Southern Peru Copper Corporation – Sucursal del Perú, que cumpla con presentar la documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad realizadas a la solicitud de aprobación del «*Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Ilo*», descritas en el Informe N° 00038-2023-SENACE-PE/DEAR, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud;

Que, mediante DC-1 M-ITS-00005-2023 de fecha 25 de enero de 2023, , el Titular presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad realizadas a la solicitud de aprobación del «*Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Ilo*»;

Que, mediante Informe N° 00091-2023-SENACE-PE/DEAR, de fecha 01 de febrero de 2023, se concluyó que Southern Peru Copper Corporation – Sucursal del Perú, no ha cumplido con subsanar una (1) observación de admisibilidad correspondiente a la «*Descripción del proyecto y sus principales componentes*»; por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

00027-2023-SENACE-PE/DEAR; y en concordancia con lo estipulado en el numeral 56.3 del artículo 56 del PUPCA, tener por NO PRESENTADA la solicitud de aprobación del «Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Ilo»; sin perjuicio del derecho del Titular para presentar una nueva solicitud;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de aprobación del «Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Ilo», de Southern Peru Copper Corporation – Sucursal del Perú, quedando a salvo el derecho del Titular de presentar una nueva solicitud; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00091-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 01 de febrero de 2023, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a Southern Peru Copper Corporation – Sucursal del Perú, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace